

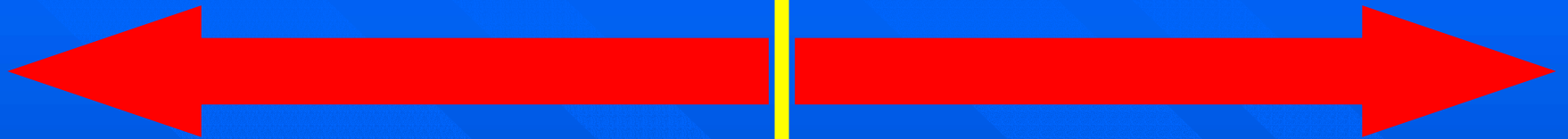
AUDIENCIA PÚBLICA:

**SINCERAMIENTO DE LOS
ARBITRIOS MUNICIPALES**

JULIO VERGARA GARIBOTTO

**Especialista en Gestión y Tributación
Municipal**

SITUACION ACTUAL



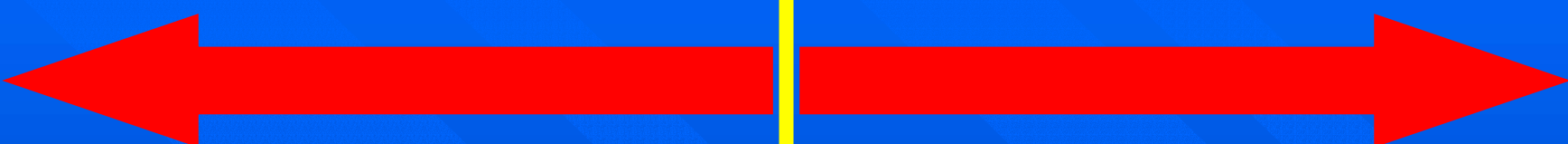
***DEL 2004 HACIA
ATRÁS:***

- *El cálculo y la distribución de los ARBITRIOS debió hacerse en función del COSTO EFECTIVO*

***DEL 2005 HACIA
ADELANTE:***

- *En Febrero del 2004 se aprueba el D.Leg. N° 952, que varía el criterio de distribución de los Arbitrios*

SITUACION ACTUAL



*DEL 2004 HACIA
ATRÁS:*

- *En forma ILEGAL las municipalidades distribuían los ARBITRIOS en base al VALOR, USO o UBICACIÓN de los predios*

*DEL 2005 HACIA
ADELANTE:*

- *El D.Leg. N° 952, les permite a los municipios calcular y distribuir los arbitrios en base al VALOR TAMAÑO USO o UBICACIÓN de los predios*

SITUACION ACTUAL



***DEL 2004 HACIA
ATRÁS:***

- *En forma ILEGAL las municipalidades no determinaron ni publicaron el número de contribuyentes de la localidad*

***DEL 2005 HACIA
ADELANTE:***

- *El D.Leg. N° 952, les permite a los municipios calcular y distribuir los arbitrios en base a cualquier criterio, a su total albedrío*

TEMAS A DISCUTIR:

a. DETERMINACION DE LOS
COSTOS EFECTIVOS

b. DISTRIBUCION DE DICHOS
COSTOS ENTRE LOS
CONTRIBUYENTES

ORGANOS RESOLUTORES:

- *TRIBUNAL CONSTITUCIONAL VIA ACCIONES DE AMPARO o ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD*
- *INDECOPI*
- *TRIBUNAL FISCAL*

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

ALGUNAS SENTENCIAS EMITIDAS:

- EXP. N.º 1007-2002-CARLOS KOCH PRATTES S.A*
- EXP.N.º 0918-2002-ESTUDIO NAVARRO ABOGADOS*
- EXP. N.º 1122-2001-LUIS ANTONIO VÉLEZ GÁLVEZ*
- EXP. N.º 1238-2001-MARCO GIÁCOMO ROVEGNO FASNE*
- EXP. N.º 1238-2001-MARCO GIÁCOMO ROVEGNO FASNE*
- EXP. N.º 0928-2003-CORP. HOTELERA CAMINO REAL*
- EXP N.º 1003-2001-CARLOS AUGUSTO OLGUÍN*
- EXP. N.º 0041-2004-DEFENSORÍA DEL PUEBLO*

INDECOPI

COMISION DE ACCESO AL MERCADO:

- ***RESOLUCIÓN N° 0039-MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS***
- ***RESOLUCIÓN N° 0038-MUNICIPALIDAD DE SURCO***
- ***RESOLUCIÓN N° 0037-MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARIA***
- ***RESOLUCIÓN N° 0026-MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA***
- ***RESOLUCIÓN N° 0021-MUNICIPALIDAD DE SURCO***
- ***RESOLUCIÓN N° 00169-MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO***
- ***RESOLUCIÓN N° 00157-MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA***

COMISION DE GOBIERNOS LOCALES:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Gobiernos Locales

Teniendo en consideración que el criterio del beneficio no es un elemento constitutivo en los arbitrios, se disiente con el legislador cuando señala en el artículo 68 del Texto Unico ordenado de la Ley de Tributación Municipal que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación de un servicio público individualizado en el contribuyente, puesto que como se mencionó líneas arriba estamos frente a servicios indivisibles, donde es imposible determinar con exactitud el grado de disfrute obtenido por cada contribuyente.

Revisando estos elementos del concepto jurídico, se llega a la conclusión que el arbitrio es un tributo, porque es una prestación pecuniaria, se exige en virtud del poder del imperio del Estado, es decir, se cobra coactivamente, se cobra porque la ley manda; asimismo es independiente de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, es decir se paga para retribuir el servicio realizado, no porque se disponga de mayor o menor capacidad económica.

EXPERIENCIA ARGENTINA



CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA TRIBUTARIO PROVINCIAL Y MUNICIPAL EN LA ARGENTINA

Junio de 2001

ABAPPRA



EXPERIENCIA ARGENTINA

VI. TASAS MUNICIPALES

A continuación expondremos los inconvenientes que ha provocado la generalización de las tasas municipales para la economía en su conjunto y en particular para las entidades financieras, los cuales evidenciarán que actualmente los municipios se encuentran excediendo sus facultades de imposición.

En este sentido, debemos adelantar que las tasas que actualmente pretenden cobrar los municipios, representan en los hechos “impuestos” que los municipios no podrían cobrar por mandato constitucional.

Por lo tanto, la imposición de estas “tasas” a la actividad desarrollada por las entidades financieras, representa una presión fiscal distorsiva y nociva adicional al impuesto sobre los ingresos brutos y al impuesto de sellos, que acentúa el encarecimiento del costo del dinero en nuestro país.

EXPERIENCIA ARGENTINA

VI.a. Generalización de tasas municipales no retributivas de servicios

Desde hace varios años hemos sido testigos de la pretensión de los municipios de cobrar exorbitantes tasas municipales, argumentando que las mismas representan la retribución por la prestación de un “potencial” servicio a los contribuyentes de ese gravamen.

Adicionalmente los municipios en general establecen montos mínimos que deben tributar los contribuyentes, que por su elevado monto en general representan la imposición de un impuesto por la falta de relación con los costos del supuesto servicio prestado por el municipio.

Tampoco podemos dejar de mencionar que las alícuotas que en general pretenden aplicar los municipios para determinar las tasas municipales no tienen una relación con el costo del supuesto servicio prestado y transforman a las pretendidas tasas en verdaderos impuestos a cargo de los contribuyentes.

Una de las principales tasas que se han difundido en la mayoría de los municipios son las denominadas “tasas por inspección, seguridad e higiene”.

Esta tasa municipal generalmente se determina sobre la base de los ingresos brutos devengados y obtenidos por el contribuyente, razón por la cual su base imponible es similar a la del impuesto sobre los ingresos brutos.

PROPUESTAS:

Promover la modificatoria de la legislación que incluya:

- ✓ *La participación del vecino organizado en la determinación de los **COSTOS EFECTIVOS** según cada realidad local*
- ✓ *La participación del vecino organizado en la fijación de las Tasas por Arbitrios Municipales*
- ✓ *La participación del vecino organizado con voz en la Sesión del Concejo que se convoque para aprobar la Ordenanza*
- ✓ *Precisar que el cobro del Arbitrio es por Contribuyente, no por cada una de las puertas del predio*

PROPUESTAS:

- *La intervención de las Oficinas de Participación Vecinal de cada municipalidad a fin de precisar la realidad socio-económica y de esta forma determinar Tasas ajustadas a esa realidad*
- *Modificar la LPEC a fin de incluir como causal de Suspensión de los Procedimientos de Ejecución Coactiva, las Resoluciones expedidas por INDECOPI en procedimientos iniciados por Barreras Burocráticas*

GENEREMOS ...

La intervención, capacitación e
información del ciudadano para
que se haga respetar ante el
Estado, quien debe EFECTUAR
PRACTICAS de
BUEN GOBIERNO

Muchas Gracias